REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-10-005-2015-00073-02

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase lo decidido por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia mediante auto del 27 de febrero de la corriente anualidad, por medio del cual se declaró inadmisible el recurso de casación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de octubre de 2018, dentro del presente proceso verbal de nulidad de testamento promovido por Carlos Arango Villegas y otros, en contra de Constanza Rendón de Gómez y otros.

Siguiendo el trámite del proceso, de acuerdo con lo resuelto el fallo de segundo grado y en aplicación de lo regulado en el Acuerdo PSAA10554 de 2016, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante en la suma de $877.802, valor que se tendrá en cuenta por el Juzgado de primera instancia al momento de la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder presentada por el abogado Simón Botero Echeverry y, en consecuencia, se reconoce personería para actuar al doctor Andrés Felipe Parra Cardona identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.157.613 y T.P. No. 320.254 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en representación de los demandados poderdantes, en los mismos términos y con las mismas facultades de los poderes inicialmente conferidos.

En firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

Firmado Por:

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3459f04b476ac520746266c164adfd5b644898f3a0a4b5e3bb84568f65285ee8
Documento generado en 23/11/2020 04:53:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica